

AUTO No. 03021

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **N° 2006ER13853** de fecha 3 abril de abril de 2006, el Ingeniero **BERNARDO MARTINEZ VILLALBA**, del **CONSORCIO QUIJIN, con NIT., 900.059.007-0**, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud de autorización para tratamiento silvicultural a individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 74 Sur con Carrera 84 (Dirección antigua) / Carrera 86 N° 74 – 00 Sur (Dirección nueva), Localidad (7) Bosa de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 28 de junio de 2006, emitió **Concepto Técnico S.A.S N° 2006GTS2613** de fecha 12 de septiembre de 2006, el cual autorizó a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, con Nit. 899.999.061-1, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de **Tala** de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto; el cual se encuentra ubicado en espacio privado, en la Calle 74 Sur con Carrera 84 (Dirección antigua) / Carrera 86 N° 74 – 00 Sur (Dirección nueva), Localidad (7) Bosa de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, dicho Concepto Técnico estableció que por concepto de compensación, el autorizado debe pagar la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$148.716)**, equivalente a **1.35 IVPs** y **.3645** (aprox.) **SMMLV** (al año 2006); y que por concepto de evaluación y seguimiento, debe pagar la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$19.600)** de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003, y Resolución 2173 de 2003)

AUTO No. 03021

Que así mismo, el mencionado Concepto Técnico precisó que la vegetación evaluada y registrada requiere Salvoconducto de Movilización en vista de que la tala si genera madera comercial para la especie *Eucalyptus Globulus en Volumen 12.21454*.

Que dicho concepto Técnico fue Notificado personalmente a la Ingeniera **NUBIA DIEZ MAYORGA**, Identificada con la cedula de ciudadanía No.52.786.971 de Bogotá, el día 10 de octubre de 2006, quien firmo mediante autorización del Secretario de Educación Distrital **ABEL RODRIGUEZ CESPEDES**, según radicado 127410, tal como se observa a folio 7.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 14 de agosto de 2008, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N° 020759** de fecha 31 de diciembre de 2008, en el cual se evidenció el cumplimiento total de lo autorizado por el Concepto Técnico S.A.S N° 2006GTS2613 de fecha 12 de septiembre de 2006; además se indicó que el recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento reposa en el expediente; no obstante lo anterior, no se encuentra registro de pago por concepto de compensación; por otra parte, se indicó que no se requirió Salvoconducto de Movilización, debido a que la madera comercial fue utilizada para la obra en el mismo lugar en el que se encontraba el individuo arbóreo.

Que mediante **Resolución N° 7258** de fecha 26 de octubre de 2009, se exigió a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN – IED LLANO ORIENTAL – ALFONSO REYES ECHANDIA**, por intermedio de su Representante Legal, el señor **ABEL RODRIGUEZ CESPEDES**, o por quien haga sus veces, el cumplimiento del pago por concepto de compensación, correspondiente a la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$148.716)**, equivalente a **1.35 IVPs y .3645** (aprox.) **SMMMLV** (al año 2006).

Que la anterior Resolución fue notificada por edicto fijado el día 29 de diciembre de 2009, y desfijado el día 13 de enero de 2010 a las 5:30 de la tarde, con constancia de ejecutoria de fecha 14 de enero de 2010.

Que mediante radicado **N° 2011ER148554** de fecha 17 de noviembre de 2011, el Ingeniero **CARLOS FERNANDO GONZALEZ MENA** de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimiento Educativo, a nombre de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, remitió a esta Secretaria recibo de pago N° 775502 / 362546 de fecha 13 de abril de 2011, por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$148.716)**, por concepto de compensación.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2011-2610**, se encontró a folio 12 copia de Formato de Consignación de fecha 3 de abril de 2006, por valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$19.600)**, por concepto de evaluación y

AUTO No. 03021

seguimiento; y a folio 56 copia del recibo de pago N° 775502 / 362546 de fecha 13 de abril de 2011, por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$148.716)**, por concepto de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Que además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo

AUTO No. 03021

señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2011-2610**, toda vez que el tratamiento autorizado fue ejecutado y las obligaciones generadas por este fueron canceladas, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y

AUTO No. 03021

control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2610**, en materia de autorización a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-1, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, con Nit. 899.999.061-1, por intermedio de su Representante Legal, el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.489.463, o por quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado N° 66 – 63 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

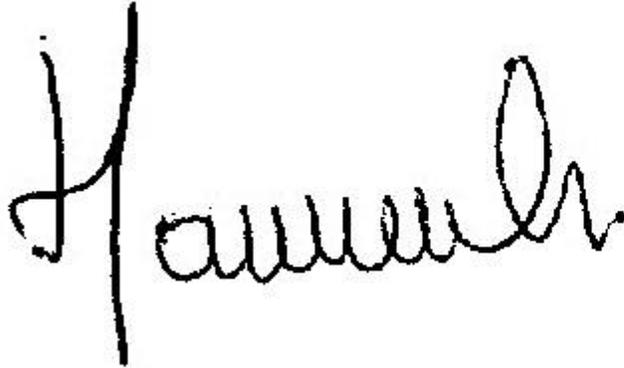
ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03021

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2610

Elaboró:

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/03/2014
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Juana Valentina Mican Garcia	C.C: 1069728118	T.P: 208215	CPS: CONTRATO 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/10/2013
------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
---------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/03/2014
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------